

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00119 00
Demandante	Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra
Demandados	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros
Auto Interlocutorio Nro.	907
Asunto	Admite reforma a la demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pese a que, en auto anterior, se dispuso reunir la información necesaria de las partes para fijar fecha para audiencia inicial, llamado al que brindó respuesta la parte demandante en memorial que se anexó al archivo 16 del expediente digital, y el apoderado judicial del codemandado Luis Guillermo Escobar Saldarriaga, incorporado al archivo 18 del plenario, se recibió el pasado 13 de septiembre de 2022 escrito de reforma a la demanda, que obra en el PDF 17 del plenario.

Pues bien, efectuada la revisión del escrito que contiene la reforma a la demanda, y el escrito de demanda integrada con los puntos que son objeto de reforma, se advierte que dicha actuación fue promovida dentro del término otorgado por el artículo 93 del CGP, esto es, antes de señalar la fecha para la audiencia inicial; que además en la misma se observa modificación y adición de hechos, así como la modificación de pretensiones plasmadas en la demanda inicial, lo que derivó también en la adecuación del juramento estimatorio; que al tenor del numeral 1 del canon en cita, y conforme a lo indicado, se aprecia alteración de hechos y pretensiones, bajo cuyas circunstancias la reforma de la demanda deprecada por el extremo demandante, se encuentra autorizada por el legislador; razón por la cual, dado que se reúne los presupuestos formales de los artículos 93 y 82 y s.s. del C.G.P, será admitida, y se dispondrá que tal determinación sea notificada por estado, conforme al numeral 4 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda, sometida a trámite verbal, declarativa de responsabilidad de administradores, instaurada por la sociedad Cooperativa Nacional de Transportadores Coonatra en contra de los señores Luis Guillermo Escobar Saldarriaga, Daniel Toro García, Iván Darío Hernández Díaz, Jorge Enrique Gaviria Álvarez, José Gustavo Vargas Muñoz y Milton Tamayo Ramírez.

SEGUNDO: Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, se dispone notificar la presente decisión por estados y en él se correrá

traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte al resistente, que, de considerarlo, podrá manifestar su ratificación a la contestación ya presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c22a4175dee30099f7e85e38d8756c99ec54d0ece62e8c65029d2d333db8c**

Documento generado en 27/09/2022 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>